

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE LUÍS MENDOZA RAMIREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIÓN SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2014 00449 00

Se presenta demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho conforme al artículo 138 del C.P.A.C.A. a fin que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se niega el reconocimiento de la prima de servicios a los accionantes y como restablecimiento del derecho que reconozca, liquide y pague la prima de servicio a favor de cada uno de los 98 demandantes.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Debe anexar poder para demandar en nombre de las señoras MARÍA CRISTINA SANTAMARÍA VALBUENA y TERESA TABARES MORALES debidamente otorgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., por cuanto a la presente demanda no fue aportado poder otorgado por las accionantes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A., debe aportar, copia de las constancias de comunicación o notificación del acto acusado, esto es, del acto administrativo No. SEM 1500.33.2190 del 17 de noviembre de 2014 proferido por la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio, visible a folios 140 a 145 del expediente, lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación recibida el 3 de junio de 2014 obrante a folio 148, simplemente aclara la fecha del acto sin alterar su contenido, el cual ya había sido conocido previamente por los peticionarios.
3. De acuerdo con lo señalado en artículo 162-6 concordante con el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., es necesario que realice la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta que la señalada en el escrito de demanda, no obedece a una estimación razonada, como quiera que la tabla adjunta (fol.127-129) de la cual se desprende el valor indicado en la demanda, no contiene los datos de los accionantes en el presente proceso, sino de personas ajenas a este proceso.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Finalmente, se recomienda a la parte actora aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5, concordante con el 166-2 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **61** del **7 de noviembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria